

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
TOLOSA - UPAD**

**ZULUP - TOLOSAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 4 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 172/2021 - RE

DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCION INDIVIDUAL DE NULIDAD POR USURA DE CONTRATO DE PRESTAMO SIN GARANTIA INMOBILIARIO Y NULIDAD DE CLAUSULAS ABUSIVAS

Demandante / Demandatzailea:
Procurador(a) / Prokuradorea:
Abogado(a) / Abokatua: ANE MIREN MAGRO SANTAMARIA

Demandado(a) / Demandatua: CAIXABANK S.A.
Procurador(a) / Prokuradorea:
Abogado(a) / Abokatua:

D./D.^a , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TOLOSA - UPAD,

DOY FE: De que en el presente procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº. 22/2022

JUEZA QUE LA DICTA:D.^a

Lugar : Tolosa

Fecha: ocho de abril de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE : D.

Abogada:D.^a ANE MIREN MAGRO SANTAMARIA

Procuradora:D.^a

PARTE DEMANDADA: CAIXABANK S.A.

Abogada:D.^a

Procurador: D.

OBJETO DEL JUICIO: DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN EJERCICIO DE ACCION INDIVIDUAL DE NULIDAD POR USURA DE CONTRATO DE PRESTAMO SIN GARANTIA INMOBILIARIO Y NULIDAD DE CLAUSULAS ABUSIVAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____, en nombre y representación de D. _____,

_____ , frente a CAIXABANK, S.A., en solicitud de forma principal de la acción de declaración de nulidad del contrato suscrito entre las partes por tener el carácter de usurario y nulidad por abusividad de las condiciones generales de la contratación y de forma subsidiaria la declaración de nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por reclamación de impagados, en ambos casos con las consecuencias legales inherentes a tales declaraciones, con la condena a la demandada de la restitución de todos los efectos dimanantes de los contratos impugnados, y los efectos de las cláusulas abusivas impugnadas, más los intereses legales y procesales que procedan y la condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Siendo competente éste juzgado para el conocimiento de la demanda formulada, se admitió a trámite, emplazando al demandado y encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda, por el Procurador de los Tribunales Sr. _____

se presentó en tiempo y forma escrito en nombre y representación de la entidad demandada manifestando su conformidad con lo petitionado por la adversa, allanándose a la pretensión principal de declaración del contrato de préstamo por tener carácter usurario, asumiendo el reintegro de la cantidad de 5.579,34 euros al actor, interesando la no imposición de las costas causadas.

TERCERO.- Del escrito de allanamiento presentado por la parte demandada, se dio traslado a la parte demandante manifestando por escrito de fecha 29/12/2021 su conformidad respecto al reconocimiento de la nulidad de contrato por usura y de la devolución de las cantidades e interesando se proceda a la condena en costas para la parte demandada en virtud de lo dispuesto en el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda en su pretensión principal, habiendo mostrado la parte actora su conformidad con la restitución al demandante de la cantidad de 5.579,34 euros en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Usura.

entonces hasta su completo pago los intereses del artículo 576 de la LEC.

3°).- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA CAIXABANK, S.A, al pago de las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.